

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00446 00
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandado</b>	Andrés Felipe Montoya Morales
<b>Auto interlocutorio</b>	030
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar que, esta juzgadora sostenía la postura de otorgar cita a los mandatarios judiciales que radicaban demandas ejecutivas, con el fin de hacer entrega física de los títulos valores que sirven como base de recaudo; no obstante, en razón a la pandemia que nos aqueja ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la plena utilización de las TIC`S, ha cambiado de postura, por lo que la copia escaneada y adjunta al libelo genitor, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia, bien sea el apoderado o su poderdante, pesa con la carga de conservar el mismo y, con la obligación de que este no va a circular, ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel, además, deberá estar presta a exhibirlos si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto, en carpeta de acetato u otro implemento de este material, pero que permita su visualización y desinfección.

Así las cosas, cumplidas las exigencias realizadas en el auto inadmisorio de la demanda, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Banco de Bogotá, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra Andrés Felipe Montoya Morales, misma que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 422 y ss del C.G.P., además, en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adiciona a ello, el título valor, pagaré, base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art.. 422 del C.G.P, 709 y 621 del C. de Co, se libraré orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de Banco de Bogotá NIT 860002964-4 y, en contra de Andrés Felipe Montoya Morales C.C. 1.017.181.571, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$140.499.800.00)**, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 556596635 que sirve como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de una y media veces la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido, tal como se pactó en el título valor, desde que se hizo exigible la obligación esto es, desde el 16 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que de acudir al C.G.P, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.<sup>1</sup>

**TERCERO:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 *ejusdem*-

**CUARTO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**QUINTO:** Reconocer personería para representar a la parte ejecutante a la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño, portadora de la tarjeta profesional no. 117.342 del C.S. de la J.

**SEXTO** Advertir que, en atención a que el demandante tiene la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, se entenderá que los mismos no continúan en circulación y que ni el demandante ni su apoderado promovieron o promoverán otra ejecución con los mismos documentos, además, se estará presto a exhibirlos si la parte contraria lo exige de

---

<sup>1</sup> Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

conformidad con la legislación al respecto, en carpeta de acetato u otro implemento de este material, pero que permita su visualización y desinfección.

**SEPTIMO:** Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

Mmd



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e283ef59914de0cd281562dc25804a56ba0e9bbf63d0a0dfa520dd2ed5792**

Documento generado en 18/01/2022 01:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>